

Tipo	<b>Otros</b>
Asunto	<b>Reclamación contra FAISEM por no facilitar el derecho al voto el día de la elección</b>
Fecha	<b>14 de abril de 2015</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015*

La Junta Electoral conoce el escrito (RE 440) presentado por el Presidente del Comité Intercentros FAISEM así como la contestación que se remitió al mismo en la que se indicaba lo siguiente (RS 353):

- 1º. Se solicita a esta Junta Electoral, en esencia, que realice una investigación sobre los hechos relatados, y dicte una resolución que obligue al gerente y demás directivos de FAISEM a “ajustarse a Derecho” en orden a distintos objetivos que pasa a enumerar.
- 2º. La Administración electoral “tiene por finalidad garantizar... la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad”.
- 3º. La Junta Electoral de Andalucía, aun cuando es un órgano permanente (art. 8 LEA), modula esencialmente sus funciones a la finalización de cada periodo electoral.
- 4º. A los sucesivos escritos que nos dirigió durante el proceso electoral, le contestamos mediante la reproducción explícita del contenido del artículo 2 del Decreto 94/2015 de 24 de febrero, por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía que habrán de celebrarse el próximo día 23 de marzo de 2015.
- 5º. Dicha remisión le indicábamos que se realizaba, “a los efectos que fueran oportunos”, por tanto incluso a los de su exhibición.
- 6º. Le indicábamos también que “esta Junta Electoral no puede realizar funciones preventivas en base a meras deducciones”. Y así es.
- 7º. En el supuesto de que se alegare la vulneración del derecho subjetivo de un elector o pudiera surgir diferencia interpretativa sobre el auténtico sentido o significado de la normativa jurídico electoral, lo pertinente será acudir a la vía de los tribunales de justicia.
- 8º. De hecho, los ciudadanos durante el periodo electoral no son “sujetos electorales” propiamente dichos, solamente tienen la facultad de realizar consultas sobre sus distintas incidencias sin legitimidad para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes de investigación como se nos plantea. Ello no obstante, hemos intentado auxiliarles en la medida que nos lo permite la legislación electoral. A partir de este momento, cualquier problema interpretativo de carácter jurídico corresponderá resolverlo al órgano que fuera competente para ello.
- 9º. En todo caso, esta Junta Electoral toma conocimiento de lo que nos indica a sus efectos.